Proyecto de Ley N°...8080/2023-CR

Proyecto de Ley N°.....

CONGRESO de la REPÚBLICA

LUCINDA VÁSQUEZ VELA
Congresista de la República

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres."
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho."

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
06 JUN. 2024
RECIBIDO
Firma: Hora: 11:20

LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS EDUCATIVO REGIONAL LA CREACIÓN DE LA FILIAL – SAN MARTIN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE BELLAS ARTES DEL PERÚ

La Congresista de la República **LUCINDA VÁSQUEZ VELA**, integrante del **Grupo Parlamentario Bloque Magisterial de Concertación Nacional**, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que le confiere el Art. 107 de la Constitución Política del Perú y en cumplimiento de los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, formula la siguiente iniciativa legislativa:

FORMULA LEGAL

LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS EDUCATIVO REGIONAL LA CREACIÓN DE LA FILIAL – SAN MARTIN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE BELLAS ARTES DEL PERÚ

El Congreso de la República;

Ha dado la siguiente Ley:

Artículo 1.- Declaración de necesidad pública e interés educativo regional

Declárese de necesidad pública e interés regional la creación de la Filial – San Martín de la Universidad Nacional Autónoma de Bellas Artes del Perú, con el objeto de promover la educación superior universitaria en Artes en el Departamento de San Martín, garantizando la oferta educativa.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única. Acciones para la implementación

En el marco de la declaración de interés regional establecida en el artículo único, La Universidad Nacional Autónoma de Bellas Artes del Perú, con la participación del Gobierno Regional de San Martín, la Municipalidad Provincial de Lamas y las municipalidades distritales de la referida provincia, en el marco de sus respectivas competencias y atribuciones, adoptarán las acciones de implementación y promoción pública correspondientes.

Estas medidas incluyen la selección del terreno destinado a la futura ciudad universitaria y la asignación correspondiente de los recursos presupuestarios requeridos.

LUCINDA VÁSQUEZ VELA

Congresista de la República

FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por: DAVILA ATANACIO Pasion Neomias FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/06/2024 14:43:15-0500

FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por: VASQUEZ VELA Lucinda FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/06/2024 13:37:03-0500

FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por: VASQUEZ VELA Lucinda FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/06/2024 13:37:22-0500

FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por: MEDINA HERMOSILLA Elizabeth Sara FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/06/2024 11:59:22-0500

FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por: GUTIERREZ TICONA Paul Silvio FAU 20161749126 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 05/06/2024 11:04:57-0500

FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por: QUIROZ BARBOZA Segundo Teodomiro FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 05/06/2024 12:32:40-0500

FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por: PAREDES GONZALES Alex Antonio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/06/2024 15:07:18-0500

FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por: TACURI VALDIVIA German Adolfo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/06/2024 10:04:18-0500

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **10** de **JUNIO** de **2024**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 8080/2023-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. **EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE.**

GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICION DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

1.1 ANTECEDENTES

El Estado tiene la obligación de garantizar el acceso a la educación de todos los ciudadanos sin distinción, la educación superior en artes no es la excepción. El arte es una disciplina muy importante de la educación, está presente desde el nacimiento del ser humano y tiene la cualidad de conectar con la emoción, despertar la imaginación y creatividad, estimular la motricidad, expresión corporal, logrando desarrollar habilidades que fortalecen su estructura y les permite enfrentarse e interactuar en la sociedad de una manera más coherente y fuerte.

Actualmente en el Departamento de San Martín no existe oferta en educación superior artística ni en universidades públicas ni en privadas, sin embargo siendo parte de la vasta extensión territorial de nuestra amazonia, donde se atesora las más grandes expresiones artísticas culturales de nuestros milenarios pueblos ancestrales, se hace necesario brindar la oportunidad de cursar estudios universitarios en arte, a miles de jóvenes que egresan anualmente de la educación básica regular en el departamento de San Martín y que no cuentan con los medios económicos suficientes para emigrar a otros departamentos del país.

El departamento de San Martín en comparación con otros departamentos, actualmente tiene una única universidad pública en comparación con otros, que tienen hasta doce (12) como la capital de la república y cinco (5) como el departamento de Cajamarca:

Cuadro N° 01: Universidades públicas a nivel nacional

N°	Universidad	Departamento	Provincia	Dispositivo legal de Creación	Fecha de Creación	Número de Universidades por departamento.
1	Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas	Amazonas	Chachapoyas	Ley N° 27347	19/09/2000	
2	Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua	Amazonas	Bagua	Ley N° 29614	18/11/2010	2
3	Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo	Ancash	Huaraz	Decreto Ley N° 21856	24/05/1977	
4	Universidad Nacional del Santa	Ancash	Santa	Ley N° 24035	20/12/1984	2
5	Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac	Apurímac	Abancay	Ley N° 27348	27/09/2000	
6	Universidad Nacional José María Arguedas	Apurímac	Andahuaylas	Ley N° 28372	01/11/2004	2
7	Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa	Arequipa	Arequipa	Acta de Instalación	11/11/1828	1
8	Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga	Ayacucho	Huamanga	Ley N° 12828	03/07/1677	
9	Universidad Nacional Autónoma de Huanta	Ayacucho	Huanta	Ley N° 29658	28/01/2011	2

10	Universidad Nacional de Cajamarca	Cajamarca	Cajamarca	Ley N° 14015	13/02/1962	
11	Universidad Nacional de Jaén	Cajamarca	Jaén	Ley N° 29304	20/12/2008	
12	Universidad Nacional Autónoma de Chota	Cajamarca	Chota	Ley N° 29531	12/05/2010	
13	Universidad Nacional Tecnológica de Frontera San Ignacio de Lovola	Cajamarca	San Ignacio	Ley N° 31562	16/08/2022	
14	Universidad Nacional Autónoma de Cutervo	Cajamarca	Cutervo	Ley N° 31995	02/04/2024	5
15	Universidad Nacional del Callao	Callao	Callao	Ley N° 16225	02/09/1966	1
16	Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco	Cusco	Cusco	Real Cédula de Fundación	01/06/1692	
17	Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba	Cusco	La Convención	Ley N° 29620	01/12/2010	2
18	Universidad Nacional de Huancavelica	Huancavelica	Huancavelica	Ley N° 25265	20/06/1990	
19	Universidad Nacional Autónoma de Tayacaja Daniel Hernández Morillo	Huancavelica	Tayacaja	Ley N° 29716	23/06/2011	2
20	Universidad Nacional Agraria de la Selva	Huánuco	Leoncio Prado	Ley N° 14912	20/02/1964	
21	Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco	Huánuco	Huánuco	Ley N° 14915	20/02/1964	2
22	Universidad Nacional San Luis Gonzaga	Ica	Ica	Ley N° 12495	20/12/1955	1
23	Universidad Nacional del Centro del Perú	Junín	Huancayo	Ley N° 13827	02/01/1962	
24	Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa	Junín	Chanchamayo	Ley N° 29616	19/11/2010	
25	Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma	Junín	Tarma	Ley N° 29652	14/01/2011	3
26	Universidad Nacional de Trujillo	La Libertad	Trujillo	Decreto Directoral	10/05/1824	
27	Universidad Nacional Ciro Alegría	La Libertad	Sanchez Carrión	Ley N° 29756	17/07/2011	2
28	Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo	Lambayeque	Lambayeque	Decreto Ley N° 18179	17/03/1970	1
29	Universidad Nacional Mayor de San Marcos	Lima	Lima	Real Cédula de Fundación	12/05/1551	
30	Universidad Nacional de Ingeniería	Lima	Lima	Ley N° 12379	19/07/1955	
31	Universidad Nacional Agraria La Molina	Lima	Lima	Ley N° 13417	08/04/1960	
32	Universidad Nacional Federico Villarreal	Lima	Lima	Ley N° 14692	30/10/1963	
33	Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle	Lima	Lima	Ley N° 15519	07/04/1965	
34	Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión	Lima	Huaura	Decreto Ley N° 17358	31/12/1968	
35	Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur (*1)	Lima	Lima	Ley N° 27413	01/02/2001	4

36	Universidad Nacional de Barranca	Lima	Barranca	Ley N° 29553	07/07/2010	
37	Universidad Nacional de Cañete	Lima	Cañete	Ley N° 29488	23/12/2009	
38	Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur	Lima	Lima	Ley N° 29659	28/01/2011	
39	Universidad Nacional Autónoma de Bellas Artes del Perú	Lima	Lima	Ley N° 31997	10/04/2024	
40	Universidad Nacional de Folklore José María Arguedas	Lima	Lima	Ley N°31998	10/04/2024	12
41	Universidad Nacional de la Amazonía Peruana	Loreto	Maynas	Ley N° 13498	14/01/1961	
42	Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas	Loreto	Alto Amazonas	Ley N° 29649	11/01/2011	2
43	Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios	Madre De Dios	Tambopata	Ley N° 27297	06/07/2000	1
44	Universidad Nacional de Moquegua	Moquegua	Mariscal Nieto	Ley N° 28520	24/05/2005	1
45	Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión	Pasco	Pasco	Ley N° 15527	23/04/1965	1
46	Universidad Nacional de Piura	Piura	Piura	Ley N° 13531	03/03/1961	
47	Universidad Nacional de Frontera	Piura	Sullana	Ley N° 29568	06/08/2010	2
48	Universidad Nacional del Altiplano	Puno	Puno	Ley N° 13516	10/02/1961	
49	Universidad Nacional de Carabaya	Puno	Puno			
50	Universidad Nacional de Juliaca	Puno	San Román	Ley N° 29074	25/07/2007	3
51	Universidad Nacional de San Martín	San Martín	San Martín	Decreto Ley N° 22803	18/12/1979	1
52	Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann	Tacna	Tacna	Decreto Ley N° 18942	26/08/1971	1
53	Universidad Nacional de Tumbes	Tumbes	Tumbes	Ley N° 23881	23/06/1984	1
54	Universidad Nacional de Ucayali	Ucayali	Coronel Portillo	Decreto Ley N° 22804	18/12/1979	
55	Universidad Nacional Intercultural de la Amazonía	Ucayali	Coronel Portillo	Ley N° 27250	05/01/2000	2
					TOTAL	**55**

Cuadro N° 02: Cantidad de universidades por departamento

N°	DEPARTAMENTO	CANTIDAD UNIVERSIDADES
1	Lima	12
2	Cajamarca	5
3	Junín	3
4	Puno	3
5	Amazonas	2
6	Ancash	2
7	Apurímac	2
8	Ayacucho	2
9	Cusco	2
10	Huancavelica	2
11	Huánuco	2
12	La Libertad	2
13	Loreto	2
14	Piura	2
15	Ucayali	2
16	Arequipa	1
17	Callao	1
18	Ica	1
19	Lambayeque	1
20	Madre De Dios	1
21	Moquegua	1
22	Pasco	1
23	San Martín	1
24	Tacna	1
25	Tumbes	1
	TOTAL	**55**

Como se puede apreciar el Departamento de San Martín cuenta únicamente con una universidad pública, que es la Universidad Nacional de San Martín con sede central en la ciudad de Tarapoto y que no cuenta con la oferta educativa de la carrera profesional de arte, teniendo sólo las siguientes:

- ✓ Agronomía
- ✓ Medicina Veterinaria
- ✓ Ingeniería Agroindustrial
- ✓ Ingeniería Civil
- ✓ Arquitectura
- ✓ Obstetricia
- ✓ Enfermería
- ✓ Idiomas
- ✓ Ingeniería de Sistemas e Informática
- ✓ Contabilidad
- ✓ Administración
- ✓ Economía
- ✓ Medicina Humana
- ✓ Derecho

1.2 PERTINENCIA FILIAL EN LA CIUDAD Y PROVINCIA DE LAMAS – RIQUEZA CULTURAL Y ARTÍSTICA (Departamento de San Martín)

La ciudad de Lamas ubicada en la provincia del mismo nombre y en el departamento de San Martín, considerada la "ciudad de los tres pisos" declarada y reconocida como Capital folklórica de la región mediante Ordenanza Regional N°17-2003-GRSM-CR del 06 de noviembre del 2003, también recibió la distinción mundial por parte de la Organización Mundial de Turismo (OMT) como una de las 32 localidades de 18 países merecedoras de engrosar la lista de los Mejores Pueblos Turísticos en la segunda edición de los Best Tourism Villages en AlUa del Reino de Arabia Saudí; y finalmente tiene los siguientes reconocimientos de alcance nacional:

- ✓ Pueblo con Encanto" otorgado a través de la Resolución Viceministerial Nº 0028-2022-MINCETUR/VMT del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (Mincetur) publicado en el Diario Oficial El Peruano, siendo el primero de la selva y segundo del país.

- ✓ Mediante Resolución Viceministerial N° 000213-2021-VMPCIC/MC, el Ministerio de Cultura (Mincul) declaró Patrimonio Cultural de la Nación a los conocimientos, saberes y prácticas del pueblo Kichwa de Lamas, asentado en la provincia del mismo nombre del departamento de San Martín, quienes asociados ancestralmente a la producción de cerámica llevan en sus manos este arte desde la época pre-Inca y del pueblo Chanka.

[1]Pueblo Kichwa (Ministerio de Cultura - Base de datos de pueblos indígenas y originarios)

Entre los Kichwa, los lamistas **han resaltado por su producción de cultura material y manifestaciones artísticas,** especialmente en relación a la cerámica. Las mujeres son quienes se ocupan mayoritariamente de la elaboración de objetos materiales a través de técnicas de hilado, tejido, bordado y cerámica. A esto se agregan otras manufacturas que son destinadas a ser implementos del hogar, como el jabón negro (Faiffer & Belaunde, 2016). Uno de los momentos en que las manifestaciones artísticas cobran especial relevancia es durante las fiestas, dado que la comida es especialmente preparada y presentada para la ocasión, utilizando incluso alfarería nueva.

La alfarería Kichwa lamista es un arte que resalta entre otras producciones materiales. El aprendizaje de esta técnica es parte de la socialización de las niñas, jóvenes y mujeres de dicho pueblo, quienes incorporan los conocimientos de una forma cotidiana y constante. Las abuelas y madres realizan sus quehaceres diarios en presencia y compañía de sus parientes menores, por lo que desde muy temprano estas empiezan a observar e imitarla, realizando sus propios trabajos. Con la edad, las producciones que pueden realizar se van complejizando. De esta forma, comienzan con tiestos pequeños durante la primera infancia; pasan a fabricar ollas antes de la pubertad; y una vez alcanzada esta etapa, ya empiezan a hacer tinajas aguateras y chicheras (Belaunde, 2017). Otro modo de aprendizaje arraigado en la cosmovisión tradicional del pueblo indígena Kichwa lamista corresponde al consumo de greda para desarrollar una "relación íntima" con el espíritu madre de este insumo. El consumo se realiza a través de beber el agua en que se limpian los instrumentos para raspar y dar forma a la alfarería. De esta manera se considera que este aprendizaje es encarnado dentro del cuerpo de la niña aprendiz (Belaunde, 2017).

---

[1]Disponible en el siguiente link: https://bdpi.cultura.gob.pe/pueblos/kichwa

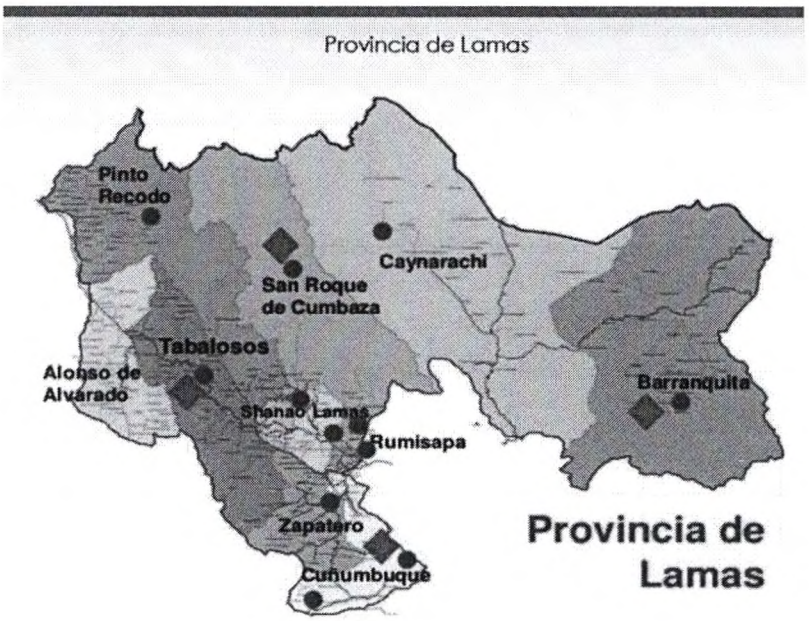

La Provincia de Lamas fue creada mediante Ley N° 7848 del 16 de octubre de 1933, se divide en 11 de distritos:

1. Lamas
2. Alonso de Alvarado
3. Barranquita
4. Caynarachi
5. Cuñumbuqui
6. Pinto Recodo
7. San Roque de Cumbaza
8. Shanao
9. Tabalosos
10. Zapatero
11. Rumizapa

La ciudad y distrito de Lamas es una de los 11 del que se conforma la provincia del mismo nombre.

El distrito limita con:

- **Norte:** con el distrito de San Roque de Cumbaza.
- **Sur:** con el distrito de Zapatero.
- **Este:** con el distrito de Rumisapa.
- **Oeste:** con el distrito de Shanao.

1.2 MARCO NORMATIVO

La Constitución Política del Perú como ley suprema de nuestra nación, establece entre otros aspectos, los derechos fundamentales de los que gozan los ciudadanos y en concordancia con los criterios de representación y derechos humanos reconocidos internacionalmente por los sistemas democráticos de los demás países del orbe. El derecho a la educación es uno de ellos, por lo que en varios artículos de nuestra actual carta magna se definen deberes y roles específicos del estado para promover el acceso de los ciudadanos a la educación sin discriminación de ningún tipo, garantizar la pluralidad de la oferta educativa ***y específicamente la creación de centros de educación donde la población los requiera:***

Artículo 13.- Educación y libertad de enseñanza

La educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana. El Estado reconoce y garantiza la libertad de enseñanza (...).

Artículo 14.- Educación para la vida y el trabajo. Los medios de comunicación social

La educación promueve el conocimiento, el aprendizaje y la práctica de las humanidades, la ciencia, la técnica, las artes, la educación física y el deporte. Prepara para la vida y el trabajo y fomenta la solidaridad.

Es deber del Estado promover el desarrollo científico y tecnológico del país.

(...)

Artículo 16.- Descentralización del sistema educativo

(...)

Es deber del Estado asegurar que nadie se vea impedido de recibir educación adecuada por razón de su situación económica o de limitaciones mentales o físicas.

La educación es un derecho humano fundamental que garantiza el desarrollo de la persona y la sociedad (...).

Artículo 17.- Obligatoriedad de la educación inicial, primaria y secundaria

(...) En las instituciones del Estado, la educación es gratuita. En las universidades públicas el Estado garantiza el derecho a educarse gratuitamente a los alumnos que mantengan un rendimiento satisfactorio y no cuenten con los recursos económicos necesarios para cubrir los costos de educación.

Con el fin de garantizar la mayor pluralidad de la oferta educativa, y en favor de quienes no puedan sufragar su educación (...).

El Estado promueve la creación de centros de educación donde la población los requiera.

(...)

De igual manera el Tribunal Constitucional mediante reiterada jurisprudencia ha establecido la real importancia del derecho a la educación, así tenemos los siguientes fundamentos recaídos en el expediente N°00538-2019-AA:

- **Fundamento 4.** El derecho a la educación es un derecho fundamental intrínseco y, a la vez, un medio indispensable para la plena realización de otros derechos fundamentales, por cuanto permite al ciudadano participar plenamente en la vida social y política en sus comunidades [Expediente 00091-2005-PA/TC, fundamento 6]. Atendiendo a ello, tiene un carácter binario, ya que no solo se constituye como un derecho fundamental, sino que se trata además de un servicio público.

- **Fundamento 5.** En cuanto a los bienes constitucionales directamente vinculados con el derecho a la educación, la Constitución ha previsto los siguientes: acceso a una educación adecuada (artículo 16), libertad de enseñanza (artículo 13), libre elección del centro docente (artículo 13), respeto a la libertad de conciencia de los estudiantes (artículo 14), respeto a la identidad de los educandos, así como el buen trato psicológico y físico (artículo 15), libertad de cátedra (artículo 18), y la libertad de creación de centros docentes y universidades (artículos 17 y 18).

- **Fundamento 6**. Sin la debida protección y promoción del derecho fundamental a la educación, el sentido mismo de la dignidad humana y de los derechos en ella directamente fundados, se torna esencialmente debilitado e ineficaz, pues la libertad sin conocimiento, lejos de fortalecer la autonomía moral del ser humano, lo condena a la frustración que genera la ausencia de la realización personal. Tal como ha dejado establecido este Tribunal, es a través del derecho fundamental a la educación "que se garantiza la formación de la persona en libertad y con amplitud de pensamiento, para gozar de una existencia humana plena, es decir, con posibilidades ciertas de desarrollo de las cualidades personales y de participación directa en la vida social" [Expediente 00091-2005-PA/TC, fundamento 6].

II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

La presente iniciativa legislativa no colisiona con ninguna otra normativa del ordenamiento jurídico nacional, sino en mérito a cumplir con garantizar el derecho constitucional a la educación por parte del estado, a través de ampliar la pluralidad en la oferta educativa y la creación de centros de educación donde la población lo requiera; propone la creación de una filial de la Universidad Nacional Autónoma de Bellas Artes del Perú, con el supremo objeto de brindar la oportunidad a los jóvenes de la amazonia del acceso a cursar estudios superiores universitarios en arte sin discriminación, y acorde al marco de lo dispuesto en la Ley N° 30220 – Nueva Ley Universitaria que busca amparar el derecho fundamental a la educación superior.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El beneficio exclusivo de la presente iniciativa legislativa es para los jóvenes estudiantes de la amazonia, que tendrán la oportunidad y acceso a cursar estudios superiores en arte, amparándose su derecho constitucional a la educación y desarrollarse profesionalmente en igualdad de condiciones que sus pares de las ciudades de la costa y la sierra del país, eliminándose cualquier tipo de discriminación.

De otro lado está el aporte de la profesionalización del arte en la amazonia, con la misión de preservar y conservar el legado ancestral de numerosas manifestaciones artísticas culturales de nuestros milenarios pueblos, en concordancia igualmente con el deber cívico como ciudadanos de una gran nación como el Perú.

IV. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DEL ESTADO

La proposición legislativa se encuentra relacionada con los temas priorizados N° 42. Apoyo a los estudiantes, 43. Leyes de apoyo a estudiantes de institutos y universidades, 47. Creación, incorporación y denominación de universidades, escuelas e institutos educativos, y 48. Infraestructura en educación, ambos contemplados en la agenda legislativa aprobada mediante **Resolución N°002-2023-2024-CR.**

Así mismo en armonía con lo dispuesto en las políticas del Acuerdo Nacional **Octava:** Descentralización política, económica y administrativa para propiciar el desarrollo integral, armónico y sostenido del Perú **(PRIMER OBJETIVO: DEMOCRACIA Y ESTADO DE DERECHO)**; y **Décimo Primera**: Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación, **y Décimo Segunda:** Acceso universal a una educación pública gratuita y de calidad y promoción y defensa de la cultura y del deporte **(SEGUNDO OBJETIVO: EQUIDAD Y JUSTICIA SOCIAL).**